



DECRETO N^o. 0255

(09 OCT 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO MUNICIPAL 0242 DE SEPTIEMBRE 2020, SE ACOGE EL DECRETO NACIONAL 1297 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020, "POR EL CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL DECRETÓ 1168 DEL 25 DE AGOSTO DE 2020" Y SE IMPARTEN NUEVAS INSTRUCCIONES DE ORDEN PÚBLICO.

El Alcalde del Municipio de Mocoa-Putumayo, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos, 209, 315 de la Constitución Política, el artículo 12 de la Ley 1523 de 2012, el artículo 205 de la Ley 1801 de 2016, la ley 136 de 1993, el Decreto Nacional 1168 del 28 de agosto de 2020, el Decreto Nacional 1297 del 29 de septiembre de 2020 y:

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1º de la Constitución Política establece que: "Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general".

Que, el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece como fines esenciales del Estado: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*;

Que el Artículo 24 de la Carta Política, reconoce a todo colombiano el derecho a circular libremente, con las limitaciones que establezca la ley, por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar*





DECRETO No. 0255

(09 OCT 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO MUNICIPAL 0242 DE SEPTIEMBRE 2020, SE ACOGE EL DECRETO NACIONAL 1287 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020, "POR EL CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL DECRETO 1168 DEL 25 DE AGOSTO DE 2020" Y SE IMPARTEN NUEVAS INSTRUCCIONES DE ORDEN PÚBLICO.

sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley";

Que los numerales 1 y 2 del artículo 315 de la Constitución Política señala lo siguiente:

- 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.*
- 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.*

Que en el parágrafo 1º del Artículo 1º de la Ley 1523 de 2012 "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones", se prevé que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo."

Que, en igual sentido, la citada disposición consagra en el numeral 3º el principio de solidaridad social, el cual impone que: "Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas."

Que, el Artículo 12 ibidem, consagra que: "Los Gobernadores y alcaldes. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción".

Que el Artículo 14 ibidem, dispone que: "Los Alcaldes en el Sistema Nacional. Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y en el municipio. El alcalde como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción".





DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE MOCOA
NIT. 800102891-6

DESPACHO MUNICIPAL



DECRETO No. 0255

(09 OCT 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO MUNICIPAL 0242 DE SEPTIEMBRE 2020, SE ACOGE EL DECRETO NACIONAL 1287 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020, "POR EL CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL DECRETO 1168 DEL 25 DE AGOSTO DE 2020" Y SE IMPARTEN NUEVAS INSTRUCCIONES DE ORDEN PÚBLICO.

Que el Título VII de Ley 9 de 1979, dicta medidas sanitarias, en el sentido que corresponde al Estado como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adeudada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado 29 de la Ley 1551 de 2012, señala en otras las funciones de los alcaldes municipales: *"Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos, Decretar el toque de queda, Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes, Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley, Servir como agentes del Presidente en el mantenimiento del orden público y actuar como jefes de policía para mantener la seguridad y la convivencia ciudadana."*

Que de conformidad con el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016 son autoridades de policía, entre otros, el Presidente de la República, los Gobernadores y los Alcaldes distritales o municipales.

Que de conformidad con los artículos 201 y 205 de la Ley 1801 de 2016, corresponde a los Gobernadores y Alcaldes ejecutar las instrucciones del Presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia.

Que el numeral 44.3.5 del artículo 44 de la Ley 715 de 2001, señala como competencia a cargo de los municipios

"Ejercer Vigilancia y Control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, puertos, aeropuertos y terminales terrestres, transporte público, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público y plantas de sacrificio de animales, entre otros"





DECRETO No. 0255

(09 OCT 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO MUNICIPAL 0242 DE SEPTIEMBRE 2020, SE ACOGE EL DECRETO NACIONAL 1297 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020, "POR EL CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL DECRETO 1168 DEL 25 DE AGOSTO DE 2020" Y SE IMPARTEN NUEVAS INSTRUCCIONES DE ORDEN PÚBLICO.

Que la Organización Mundial de la Salud OMS, declaró el 11 de marzo de 2020, como pandemia el Coronavirus COVID-19, por la velocidad de su propagación e instando a los Estados a tomar acciones para la identificación, confirmación, aislamiento, seguimiento y monitoreo de los posibles casos.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, prorrogó la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y adoptó las medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional.

Que mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020.

Que mediante el Decreto 531 del 8 de abril de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020.

Que mediante el Decreto 593 del 24 de abril de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020.

Que mediante el Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de

Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, prorrogado por el Decreto 689 del 22 de mayo de 2020 hasta las doce de la noche (12:00 pm) del 31 de mayo de 2020.

Que mediante el Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, modificado y prorrogado por los Decretos 847 del 14 de junio de 2020 y 878 del 25 de junio de 2020, respectivamente, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a





DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE MOCOCA
NIT. 800102891-6

DESPACHO MUNICIPAL



Alcaldía de Mocoa

DECRETO No. 0255

(09 OCT 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO MUNICIPAL 0242 DE SEPTIEMBRE 2020, SE ACOGE EL DECRETO NACIONAL 1297 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020, "POR EL CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL DECRETO 1168 DEL 25 DE AGOSTO DE 2020" Y SE IMPARTEN NUEVAS INSTRUCCIONES DE ORDEN PÚBLICO.

partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2020, hasta las doce de la noche (12:00 pm) del 15 de julio de 2020.

Que mediante el Decreto 990 del 9 de julio de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de julio de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020.

Que mediante el Decreto 1076 del 28 de julio de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de septiembre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID - 19.

Que mediante el Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020 expedido por el Gobierno Nacional "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVIO -19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", establece en su artículo primero lo siguiente:

Artículo 1. *Objeto.* El presente Decreto tiene por objeto regular la fase de Aislamiento Selectivo y Distanciamiento individual Responsable que regirá en la República de Colombia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID 19.

Que mediante el Decreto Legislativo 539 del 13 de abril de 2020 se estableció que durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID19, el Ministerio de Salud y Protección Social será la entidad encargada de determinar y expedir los protocolos que sobre bioseguridad se requieran para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, para mitigar, controlar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Que así mismo, se determinó en el precitado Decreto Legislativo 539 del 13 de abril de 2020 que, durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, los gobernadores y alcaldes estarán sujetos a los protocolos que sobre bioseguridad expida el Ministerio de Salud y Protección Social.



despachocalde@mocoa-putumayo.gov.co
Código Postal: 860001



Dirección: Calle 7 No 6 - 42, Barrio Centro
Edificio Palacio Municipal, Mocoa - Putumayo



(+57) 321 968 63 53



DECRETO No. 0255

(09 OCT 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO MUNICIPAL 0242 DE SEPTIEMBRE 2020, SE ACOGE EL DECRETO NACIONAL 1297 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020, "POR EL CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL DECRETO 1168 DEL 25 DE AGOSTO DE 2020" Y SE IMPARTEN NUEVAS INSTRUCCIONES DE ORDEN PÚBLICO.

Que el mismo Decreto 539 del 13 de abril de 2020 en el inciso segundo del artículo 2 señala que la secretaria municipal o distrital, o la entidad quien haga sus veces, vigilará el cumplimiento del mismo.

Que aun cuando se han adoptado las acciones nacionales requeridas para hacerle frente a esta situación de salud pública, se requiere fortalecer las mismas con el fin de prevenir un contagio generalizado y así mitigar los efectos de la COVID-19, en el momento que haga presencia en el Municipio de Mocoa.

Que el Municipio de Mocoa acata instrucciones y recomendaciones en materia de orden público en el marco de la emergencia sanitaria, impartidas por la Presidencia de la República, en el Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020, *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable"*.

Que el Presidente de la República expidió el decreto 1297 del 29 de septiembre de 2020 por el cual se prorrogó el decreto 1168 del 25 de agosto de 2020, y se regula la fase de aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable.

Que el Decreto 1297 de 2020, imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria como consecuencia de la COVID-19 y mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y que prorrogó el decreto 1168 de 2020.

Que el artículo 5 del Decreto 1168 prorrogado por el 1297 de 2020 consagra las siguientes prohibiciones, Actividades no permitidas: 1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, en concordancia a los protocolos que expida el Ministerio de Salud y Protección Social, 2. Los bares, discotecas y lugares de baile, 3. Consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos y establecimientos de comercio. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

Igualmente, el decreto 1168 de 2020 prorrogado por el 1297 de 2020, faculta a los Alcaldes para solicitar ante el Ministerio del Interior autorización para la implementación de planes piloto en: establecimientos y locales comerciales que presten servicio de restaurantes o bares, para el





DECRETO ^{PM}No. 0255

(09 OCT 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO MUNICIPAL 0242 DE SEPTIEMBRE 2020, SE ACOGE EL DECRETO NACIONAL 1297 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020, "POR EL CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL DECRETO 1168 DEL 25 DE AGOSTO DE 2020" Y SE IMPARTEN NUEVAS INSTRUCCIONES DE ORDEN PÚBLICO.

consumo de bebidas embriagantes dentro del establecimiento o local, siempre y cuando cumpla con los protocolos de bioseguridad

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 1569 de 2020 "Por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo de coronavirus COVID-19 para el consumo de bebidas embriagantes en restaurantes y bares"

En razón a lo anteriormente expuesto, el Municipio de Mocoa envió solicitud al Ministerio del Interior para que autoricen el piloto de consumo de bebidas embriagantes en restaurantes, bares y discotecas.

Así las cosas, el Ministerio del Interior mediante comunicación escrita del día 08 de octubre de 2020 emitió recomendación FAVORABLE para el piloto de consumo de bebidas embriagantes en restaurantes y bares, lo anterior, aclarando que NO procede en ninguna circunstancia la apertura de DISCOTECAS.

Que por lo anterior y dadas las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19, garantizar la adecuada prestación de las actividades y de la reactivación económica gradual de los habitantes del Municipio de Mocoa-Putumayo.

En atención a las anteriores consideraciones, el Alcalde del Municipio de Mocoa,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: El Municipio de Mocoa del Departamento del Putumayo, acoge integralmente el Decreto 1297 del 29 de septiembre de 2020 que tiene por objeto prorrogar la vigencia del decreto 1168 del 25 de agosto de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 1 de noviembre de 2020, por el cual se regula la fase de aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable que regirá en la República de Colombia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID 19.





DECRETO No. 0255

(09 OCT 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO MUNICIPAL 0242 DE SEPTIEMBRE 2020, SE ACOGE EL DECRETO NACIONAL 1297 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020, "POR EL CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL DECRETO 1168 DEL 25 DE AGOSTO DE 2020" Y SE IMPARTEN NUEVAS INSTRUCCIONES DE ORDEN PÚBLICO.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE. Todas las personas que permanezcan en el municipio de Mocoa deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad de comportamiento del ciudadano en el espacio público para la disminución de la propagación de la pandemia y la disminución del contagio en las actividades cotidianas expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID -19, adopte o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional, cumpliendo las medidas de aislamiento selectivo y propendiendo por el autoaislamiento.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR EL TOQUE DE QUEDA en todo el territorio del municipio de Mocoa (área urbana y rural), prohibiéndose la libre circulación de todas las personas desde el día de entrada en vigor del presente decreto, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de noviembre de 2020, dentro del siguiente horario: lunes a domingo de 12:00 a.m. hasta las 5:00 a.m.

Parágrafo 1: Se exceptúan de la medida establecida en el presente artículo:

Los funcionarios y contratistas de la Fuerza Pública, Ministerio Público, Defensa Civil, Cruz Roja, Defensoría del Pueblo, Cuerpo Oficial de Bomberos, organismos de socorro, integrantes de organismos de cooperación internacional y organizaciones no gubernamentales, personas de respuestas a emergencias, alcalde, secretarios y asesores de despacho de la alcaldía de Mocoa, funcionarios y contratistas del ICBF, Fiscalía General de la Nación, CTI, Corpoamazonia, personal médico y asistencial, empleados y funcionarios de la Rama Judicial vinculados directamente a los juzgados con función de control de garantías, personal de vigilancia privada, vehículos de emergencia médica y atención domiciliaria de pacientes, así como toda persona que requiera atención de urgencia de un servicio de salud, y los servicios veterinarios de urgencia, personal adscrito a las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, empresas de telecomunicaciones (empresas de telefonía celular e internet) y servicios domiciliarios.

De igual manera se encuentran exceptuados el personal sanitario, los servidores públicos y contratistas del estado que sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID 19, ambulancia, vehículos de atención prehospitalaria, vehículos oficiales, personal operativo y administrativo de aeropuertos y transporte de alimentos, viveres y medicamentos, periodistas, personal de las estaciones de servicio,





DECRETO No. 0255

(09 OCT 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO MUNICIPAL 0242 DE SEPTIEMBRE 2020, SE ACOGE EL DECRETO NACIONAL 1297 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020, "POR EL CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL DECRETO 1168 DEL 25 DE AGOSTO DE 2020" Y SE IMPARTEN NUEVAS INSTRUCCIONES DE ORDEN PÚBLICO.

transporte de hidrocarburos y de personal vinculado a este sector; y aquellos funcionarios y contratistas previamente autorizados por escrito por el señor alcalde y el gobernador, soportando la necesidad de su desplazamiento para el normal funcionamiento de la administración departamental y municipal.

Parágrafo 2: Quienes se encuentren exceptuados de conformidad con el parágrafo primero del presente artículo, deberán estar en cumplimiento de sus funciones o actividades y ser acreditados e identificados por la entidad o empresa a la que se encuentren vinculados.

Las autoridades administrativas y policivas tienen la facultad de exigir el respectivo camé o documento que certifique el cumplimiento de la excepción.

ARTÍCULO CUARTO: ACTIVIDADES COMERCIALES. Las empresas y establecimientos de comercio podrán iniciar las respectivas actividades comerciales cumpliendo con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.

Parágrafo 1: La apertura al público podrá llevarse a cabo desde las 05:00 a.m. hasta las 12:00 a.m. con excepción de las droguerías.

Parágrafo 2: Los establecimientos de comercio pueden ejercer su actividad comercial después de las 12:00 a.m. a través de los servicios domiciliarios.

Parágrafo 3: La Alcaldía del Municipio de Mocoa realizará el control de precios de conformidad con las competencias legales y constitucionales, de igual manera, en apoyo con la Policía Nacional se verificará el cumplimiento de la medida establecida en el presente artículo.

ARTÍCULO QUINTO: ACTIVIDADES Y LUGARES NO PERMITIDOS. En el municipio de Mocoa no se podrán habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales hasta que el Ministerio del Interior conceda los permisos necesarios.





DECRETO No. 0255

(9 OCT 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO MUNICIPAL 0242 DE SEPTIEMBRE 2020, SE ACOGE EL DECRETO NACIONAL 1297 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020, "POR EL CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL DECRETO 1168 DEL 25 DE AGOSTO DE 2020" Y SE IMPARTEN NUEVAS INSTRUCCIONES DE ORDEN PÚBLICO.

1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones y protocolos que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.
2. Discotecas y lugares de baile.
3. El consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Debido a la autorización expedida por el Ministerio del Interior a favor del municipio de Mocoa, se permite el consumo de bebidas embriagantes en bares y restaurantes, igualmente su apertura.

ARTÍCULO SEXTO: CUMPLIMIENTO A LAS MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD. Los habitantes del municipio de Mocoa deben cumplir las siguientes medidas de bioseguridad:

A) Uso obligatorio de tapabocas. El uso de tapabocas que cubra nariz y boca será obligatorio para todas las personas cuando estén fuera de su domicilio, independientemente de la actividad o labor que desempeñen. La no utilización del tapabocas dará lugar a la imposición de medidas correctivas establecidas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, así como las demás sanciones a que haya lugar.

B) Distanciamiento físico. En el desarrollo de las actividades fuera del domicilio las personas deberán mantener el distanciamiento de dos (2) metros entre ellas, con el fin de prevenir y mitigar el riesgo de contagio por Coronavirus - COVID19. Lo anterior, de conformidad con las instrucciones que en detalle definan los protocolos de bioseguridad dictados por las autoridades del orden nacional.

C) Medidas de higiene y distanciamiento para el personal, clientes y funcionamiento de los establecimientos y locales que abran al público. i) evitar aglomeraciones en las zonas circundantes al establecimiento de comercio, ii) garantizar el distanciamiento físico en las filas dentro y fuera del establecimiento iii) prohibir el ingreso o la permanencia de personas que no usen en debida forma el tapabocas. Así mismo deberán disponer para los clientes y trabajadores una zona de higiene para el lavado de manos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Se permitirá la práctica de actividad física individual en los espacios públicos y parques sin restricción de horarios cumpliendo con uso obligatorio de tapabocas, distanciamiento



d



DECRETO No. 0255

(09 OCT 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO MUNICIPAL 0242 DE SEPTIEMBRE 2020, SE ACOGE EL DECRETO NACIONAL 1297 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020, "POR EL CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL DECRETO 1168 DEL 25 DE AGOSTO DE 2020" Y SE IMPARTEN NUEVAS INSTRUCCIONES DE ORDEN PÚBLICO.

físico y demás medidas de bioseguridad aplicables expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Parágrafo 1: La práctica de las actividades y deportes colectivos se permiten siempre y cuando cumplan con los protocolos de bioseguridad.

ARTÍCULO OCTAVO: Establézcase como medidas para la contención del riesgo de propagación del COVID-19, para el caso de ingreso de personas provenientes de municipios de otros departamentos, lo siguiente:

1. Todas las personas que ingresen al Municipio de Mocoa deberán inscribirse en el puesto de control respectivo, suministrando su nombre, documento de identidad, pasaporte, procedencia y número de celular.

ARTÍCULO NOVENO: Establézcase como medidas inmediatas, como respuesta a los nuevos casos confirmados en el Municipio de Mocoa-Putumayo, las siguientes:

1. Ordenar el aislamiento obligatorio de las personas que dieron resultado positivo para Coronavirus COVID-19, y a sus contactos estrechos (familiares y allegados).
2. Orden de aislamiento obligatorio para todo el personal de la empresa y suspensión temporal de la actividad de los establecimientos de comercio donde labore la persona que resulte positivo para coronavirus COVID-19.
3. Ordenar se realice las pruebas de los allegados y familiares de las personas que dieron resultado positivo para Coronavirus COVID-19.
4. Únicamente podrán funcionar los establecimientos de comercio con los protocolos aprobados por la Secretaría de Salud Municipal y se tenga implementado lo establecido en las resoluciones emitidas por el Ministerio de Salud y Protección Social con relación a cada actividad en particular.
5. Ordenar la suspensión temporal de la actividad de los establecimientos, negocios y actividades que no tenga protocolos de bioseguridad aprobados.





DECRETO No. 0255

(09 OCT 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO MUNICIPAL 0242 DE SEPTIEMBRE 2020, SE ACOGE EL DECRETO NACIONAL 1297 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020, "POR EL CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL DECRETO 1168 DEL 25 DE AGOSTO DE 2020" Y SE IMPARTEN NUEVAS INSTRUCCIONES DE ORDEN PÚBLICO.

ARTÍCULO DÉCIMO: Prohibir todo acto de discriminación y constreñimiento al personal médico, vinculado a la actividad de la prestación del servicio de salud y atención de la emergencia sanitaria como consecuencia del Coronavirus COVID-19.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal, a las multas previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016 y a la imposición de las medidas correctivas establecidas en la ley 1801 de 2016 o la norma que sustituya, modifique o derogue.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el decreto 0242 de septiembre de 2020 y toda norma de carácter municipal que le sea contraria.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Mocoa, a los 09 OCT 2020

ADRIANA QUINTERO GIRAL

Secretaria de Educación, Cultura, Deporte y Tic's
Alcalde (E) mediante Decreto N° 0252 de octubre 07 de 2020

Proyectó: Darío Alejandro Guerrero Palacios – Abogado Apoyo OJM
Revisó: Bairon Melo Muñoz – Jefe Oficina Jurídica

